

Principales cambios propuestos en el Proyecto de Ley 197 de 2017 (Reforma al Sistema Penal Acusatorio).

- **Se reducen las actuaciones que requieren de la celebración de audiencias públicas o su contenido.** Por ejemplo: la entrega provisional de vehículos la realizará el fiscal (Art. 13), se elimina la audiencia de lectura de fallo en primera instancia, la cual es reemplazada por una diligencia de comunicación (Art. 76), la audiencia sobre el recurso de apelación de la sentencia se limitará a la lectura de la parte decisoria (Art. 33).

Además, se elimina la audiencia de formulación de imputación y se reemplaza por un escrito de comunicación. Cuando se trate de órdenes de captura o de capturas en flagrancia en las que se solicite una medida de aseguramiento, la imputación se entenderá realizada con la argumentación oral que se efectúe en la solicitud ante el juez de garantías. (Art. 50)

- **Aumenta el término máximo de la detención preventiva que introdujo la Ley 1760 de 2015.** El término general pasa de 1 a 2 años. En los delitos sexuales, los delitos contra la administración pública, los de competencia de los jueces especializados y en los que haya tres o más procesados el término no podrá exceder de 3 años. A petición de la Fiscalía o de la víctima el término inicial puede ampliarse hasta en la mitad. (Art. 55).
- **Flexibiliza los términos para la legalización de captura.** Establece el máximo de 36 horas como término para el inicio de la audiencia de legalización, no para la realización del control efectivo. Sin embargo, se precisa que la audiencia no puede suspenderse. (Art. 2).
- **Elimina el incidente de reparación integral.** La víctima puede acudir a los jueces civiles, de forma paralela o una vez concluya el proceso penal, para obtener su reparación. Ante los jueces penales se puede solicitar la **reparación simbólica** una vez se emita el sentido del fallo. (Arts. 16 y 17).
- **Se incorpora la indemnización integral** como una forma de extinguir la acción penal para los delitos querellables y otros delitos, entre ellos el homicidio culposo y las lesiones personales con secuelas de carácter transitorio. (Art. 86).
- Se consagra la posibilidad de **archivar** las noticias criminales cuando el hecho no haya lesionado o puesto en peligro de manera efectiva el bien jurídicamente tutelado. (Art. 8).
- **La conciliación preprocesal ya no se realizaría ante los fiscales**, sino solo ante los conciliadores y centros de conciliación. La conciliación procesal también procederá respecto de delitos no querellables. Los acuerdos que se alcancen pueden servir para otorgar beneficios, por ejemplo la aplicación del principio de oportunidad, preacuerdos o ajustes en la dosificación de la pena. (Art. 83).
- **Salvo disposición expresa, el efecto devolutivo será la regla general para el recurso de apelación.** (Art.31).

- **Regula las causales de terminación del poder.** Entre ellas se cuenta la inasistencia del defensor de confianza por más de una vez a una audiencia programada, exista o no justificación. (Art. 19)
- Se establece que la lectura de documentos en juicio se limitará a los aspectos que el juez haya considerado pertinentes, necesarios y conducentes al momento de decretar la prueba. (Art. 74)
- **El juez podrá verificar las justificaciones de aplazamiento de las audiencias.** Para esto podrá pedir la colaboración de autoridades y particulares. (Art. 22).
- **Fortalece las garantías para el acceso a la prensa a las audiencias.** Establece que el acceso de la prensa es la regla general y que ello implica el ingreso de los equipos audiovisuales. (Art. 26).
- **Las personas naturales o jurídicas** que sean renuentes a dar respuesta a los requerimientos de las partes o intervinientes en el proceso penal se les impondrá arresto de 1 a 30 días. (Art. 24).
- **Establece que las audiencias preliminares deben realizarse en presencia de quien las solicitó y de quien se vea afectado por ellas.** Si este último no asiste, la audiencia será reprogramada por una sola vez; si se ausenta nuevamente, podrá realizarse válidamente sin su presencia.
- **El recurso de apelación se sustentará de manera escrita, no oral. (Art. 33).**
- **El testimonio de los agentes encubiertos** podrá realizarse a través de un agente de contacto, cuya entidad solo podrá revelarse al juez de conocimiento. (Art. 41).
- Se precisan las actividades que involucran la **búsqueda selectiva en bases de datos** y se establecen niveles de control judicial de acuerdo con el nivel de afectación a la intimidad, teniendo en cuenta la naturaleza de la información (pública, semiprivada, privada, reservada y datos sensibles).
- **Mayores derechos para las víctimas.** Se positivizan los derechos que les han sido reconocidos en la jurisprudencia. Se consagra el derecho a ser asistidas por abogados de oficio (Art. 11).